



## CRITERIOS PARA LA ADAPTACIÓN DEL PLAN EN AREAS O ZONAS GEOGRAFICAS CON BROTES CON POSIBLE TRANSMISION COMUNITARIA

1-octubre-2020

### ANTECEDENTES

En la última versión del Plan de Actuación de la AEAT frente al SARS-COV2 de 2 de julio, para su adecuación a la Nueva Normalidad, se contempla la conveniencia de su adaptación en caso de brotes epidémicos.

*“Aunque conforme a lo ya apuntado, existe una clara evolución favorable en el control de la epidemia, que ha permitido dar el paso a la situación de Nueva Normalidad, es previsible la aparición de brotes en los que vuelva detectarse una posible transmisión comunitaria en áreas o zonas geográficas más o menos localizadas. En función de su magnitud y extensión, dichos brotes pudieran dar lugar la adopción de medidas especiales en materia de salud pública por parte de las autoridades sanitarias competentes, pudiendo incluir de nuevo restricciones en actividades y en la movilidad de la población.”*

*En tales casos, los centros de trabajo afectados de la Agencia, deberán de volver a aplicar las medidas contenidas en la versión del presente Plan previa a la situación de Nueva Normalidad, es decir, la del 17 de abril...”*

Esto, fue así informado el 15 de julio a los Delegados y Directores desde la Dirección del Departamento de RRHH, indicado que sin perjuicio de la aplicación de las normas de rango suficiente con incidencia en la AEAT que puedan ser dictadas, en caso de brotes epidémicos la actuación de la AEAT deberá aplicar lo establecido de forma complementaria por la Resolución del Director General de la AEAT de 22 de junio y el Plan de Actuación de la AEAT frente al SARS-COV-2 de 17 de abril (tal como señala el Plan en su versión de 2 de julio), por lo que la incorporación presencial de trabajadores se limitará exclusivamente a la realización de las actividades indispensables para la prestación de los servicios habituales de la Agencia y el desarrollo de sus actuaciones ineludibles.

### SITUACIÓN ACTUAL

Tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RDL de Nueva Normalidad), las diferentes autoridades sanitarias han publicado en sus respectivos ámbitos normas de diferente alcance y repercusión, pudiendo diferenciarse grosso modo y a efectos de clarificar cuando aplicar el Plan del 17 de abril:

- A. Las que tienen un objetivo de prevención de la transmisión de la enfermedad, para lo que se desarrollan o complementan las medidas contempladas en el citado RDL 21/2020.

Estas normas<sup>1</sup> afectan al conjunto del ámbito autonómico en el que sea competente la autoridad sanitaria correspondiente, y sus medidas, con ligeras variaciones, suelen haberse extendido al conjunto de las CC.AA., como las relativas al uso de las mascarillas, limitación para

<sup>1</sup> Ver por ejemplo la ORDEN 1047/2020, de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad de la Cdad. De Madrid por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma.



fumar, etc..., sin que supongan restricciones a la movilidad de la población, ni suelen tener una limitación temporal concreta.

- B. Las que tengan por objeto la contención de la transmisión de la enfermedad en situaciones en las que se haya identificado que la misma puede tener un carácter comunitario, es decir, que se constate un aumento significativo de los contagios en los que no se ha podido identificar su origen, dando lugar a un aumento de los índices o tasas de casos por encima de determinados parámetros. Ello justificaría la necesidad de adoptar medidas más restrictivas sobre las áreas o zonas geográficas afectadas que, por lo general y hasta el momento, suelen estar delimitadas a municipios, comarcas, distritos urbanos o áreas de salud.

Existen valores concretados por Sanidad<sup>2</sup> para municipios de más de 100.000 habitantes, que, de superarse, dan lugar a restricciones de actividades y movilidad de la población. No obstante, para otro tipo de poblaciones, o incluso para las de mayor tamaño, pueden usarse además distintos tipos de indicadores, siendo variable la interpretación que pueden dar las Autoridades Autonómicas a los mismos para tomar según qué decisiones.

### **CRITERIO PARA DECIDIR LA VUELTA AL PLAN DEL 17 DE ABRIL**

A partir de lo expuesto, se considerará necesario la vuelta al Plan del 17 de abril en los centros de trabajo de la Agencia que resulten afectados por normas de las autoridades sanitarias que tengan como objeto la contención de la enfermedad en zonas en las que se hayan podido identificar una posible transmisión comunitaria o aumento excesivo de los índices de contagios.

Estas normas<sup>3</sup>, en general presentan en su exposición de motivos la descripción epidemiológica en la zona geográfica afectada, pudiendo hacer mención literal a la constatación de la existencia de transmisión comunitaria o a una evolución de los índices de contagio por encima de determinados valores, para cuyo control se entiende preciso la adopción de medidas especiales de salud pública más restrictivas a las contempladas en las normas de desarrollo del RDL de Nueva Normalidad.

Dichas medidas por otra parte pueden ser dispares según CC.AA. y situaciones, pero como referencias orientativas, puede indicarse que suelen contemplar:

- La vuelta a fases del Plan de Transición previo al RDL de Nueva Normalidad.
- La limitación de la movilidad de la población en el ámbito territorial afectado o desde/de dicho territorio.
- Restricciones en el desarrollo de actividades comerciales o de servicios (asimilables a las llevadas a cabo en la Agencia Tributaria), como, por ejemplo, una mayor limitación de aforos en espacios de acceso público.

Además, las citadas medidas especiales suelen estar acotadas temporalmente, mencionándose su posible prórroga atendiendo a la evolución de la situación epidemiológica.

---

<sup>2</sup> Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la Declaración de Actuaciones Coordinadas en Salud Pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, de fecha 30 de septiembre de 2020.

<sup>3</sup> Ver por ejemplo la Orden de 15 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud de la Región de Murcia, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el casco urbano del municipio de Lorca.



## ADOPCIÓN DEL PLAN DEL 17 DE ABRIL

---

La vuelta al Plan del 17 de abril teniendo en cuenta, por un lado, que no afecta a la configuración de espacios y puestos al poder mantenerse la distancia de seguridad de 1,5 metros (siendo siempre recomendable que se mantengan en lo posible los 2 metros) y, por otro, que debe ajustarse el concepto de actividad esencial al actual marco jurídico y normativo, diferente al derivado del estado de alarma, supondrá la adaptación de la actividad en los centros afectados, para cumplir con las siguientes condiciones:

1. **ACTIVIDADES INDISPENSABLES.** La presencialidad se limitará a las actividades que se consideren indispensables para la correcta prestación de los servicios que ofrece la Agencia y el desarrollo de sus demás actuaciones ineludibles, siendo responsabilidad de la propia AEAT conforme a su organización determinar cuáles son estas actividades indispensables, entre las que por lo general se entenderán incluidas las de atención al público.
2. **REDUCCIÓN DE PLANTILLA AL 50%.** La incorporación presencial por tanto se deberá limitar al menor porcentaje de personas posible, y nunca superando el 50% de la plantilla de cada centro o servicio. No obstante, en los centros más pequeños, se podrá hacer una valoración individualizada por el Servicio de Prevención de sus condiciones de trabajo, en el caso de que este porcentaje impidiera su actividad o supusiera una sobrecarga de trabajo en determinados puestos.
3. **REDUCCIÓN DE ATENCIÓN PERSONAL EN OFICINAS Y FUERA DEL CENTRO.** La reducción de presencia de personal, deberá llevar aparejada una disminución en la misma proporción de los trámites de atención personal al ciudadano en las oficinas. En este caso, se podrá aplicar una demora de varios días, para poder reorganizar y atender las citas pendientes y estudiar la mejor forma de ajustar los turnos de atención.
4. **EVALUACIÓN DE RIESGOS SIN GRADUACIÓN.** Respecto a la Evaluación Genérica del Riesgo de Exposición a SARS-COV2 en la AEAT, se tendrán en cuenta los criterios iniciales de su elaboración durante el estado de alarma, es decir, que no se aplicarán las graduaciones de Nueva Normalidad.

En este sentido, los trabajadores vulnerables no excluyentes, limitarán su presencialidad al desempeño de actividades indispensables que no puedan llevarse a cabo por trabajadores no vulnerables, adoptando las medidas señaladas en el Procedimiento de Actuación para la Gestión de la Vulnerabilidad del 25 de mayo, si bien considerando lo previsto en el apartado 3 anterior.

Del mismo modo que en el punto 2, se podrán realizar valoraciones individualizadas de las condiciones de trabajo por el Servicio de Prevención, especialmente en lo que se refiere a condición de contagio por contacto con superficies, bajo la consideración de la existencia de menor riesgo según sea el tipo de material, considerando la evolución del conocimiento sobre el comportamiento del virus.

Además, la vuelta al Plan de abril deberá complementarse con las medidas o restricciones específicas que se puedan indicar por las correspondientes autoridades sanitarias, siempre y cuando estas sean más restrictivas.

Una vez finalizada la vigencia de la norma que dio lugar al paso al Plan del 17 de abril, podrá volverse al del 2 de julio, propio de las condiciones de Nueva Normalidad.

**CRITERIOS ORIENTATIVOS PARA DECIDIR EL PASO EL PLAN DEL 17 DE ABRIL**

	<b>OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN</b>	<b>TIPO DE MEDIDAS CONTEMPLADAS</b>	<b>LIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y TEMPORAL</b>
<b>NORMAS QUE DARIAN PASO AL PLAN DEL 17 DE ABRIL</b>	Contención y limitación de la transmisión de la enfermedad por evidenciarse que la misma alcanza el nivel comunitario, superando determinados índices o tasa de contagio	<ul style="list-style-type: none"><li>- Vuelta a fases previas al Plan de Transición previo al RDL de Nueva Normalidad.</li><li>- Restricciones de movilidad a la población.</li><li>- Restricciones en actividades comerciales o de servicios (asimilables a las realizadas en la Agencia).</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Áreas o zonas geográficas muy delimitadas (municipios, comarcas, distritos, o áreas de salud...)</li><li>- Vigentes en un plazo de tiempo acotado con posibilidad de prórrogas, o condicionado a las valoraciones periódicas de la evolución de la transmisión.</li></ul>
<b>NORMAS QUE MANTENDRIAN EL PLAN DEL 2 DE JULIO</b>	Prevención de la transmisión de la enfermedad en condiciones de Nueva Normalidad.	Restricciones, indicaciones, y recomendaciones complementarias a las contenidas en el RDL de Nueva Normalidad y las normas autonómicas que lo desarrollan (p. ej. uso de mascarillas, limitación de fumar,...)	<ul style="list-style-type: none"><li>- Afectan al conjunto de la CCAA en la que la autoridad es competente, y suelen ser similares en el resto de las comunidades.</li><li>- No contemplan una vigencia temporal concreta.</li></ul>



## MEDIDAS PARA APLICAR EL PLAN DEL 17 DE ABRIL

APLICACION DEL PLAN DEL 17 DE ABRIL	PRESENCIALIDAD	<ol style="list-style-type: none"><li>1. ACTIVIDADES INDISPENSABLES. La presencialidad se limitará a las actividades que se consideren indispensables para la correcta prestación de los servicios que ofrece la Agencia y el desarrollo de sus demás actuaciones ineludibles, siendo responsabilidad de la propia AEAT conforme a su organización determinar cuáles son estas actividades indispensables, entre las que por lo general se entenderán incluidas las de atención al público.</li><li>2. REDUCCIÓN DE PLANTILLA AL 50%. La incorporación presencial por tanto se deberá limitar al menor porcentaje de personas posible, y nunca superando el 50% de la plantilla de cada centro o servicio.</li><li>3. REDUCCIÓN DE ATENCION PERSONAL EN OFICINAS Y FUERA DEL CENTRO. La reducción de presencia de personal, deberá llevar aparejada una disminución en la misma proporción de los trámites de atención personal al ciudadano en las oficinas o de las actuaciones fuera de la oficina.</li></ol>	El Servicio de Prevención podrá <b>valorar el límite de plantilla</b> en caso de centros de trabajo de reducido tamaño en los que el porcentaje del 50% impidiera su funcionamiento.
	NIVEL DE RIESGO	<ol style="list-style-type: none"><li>4. EVALUACIÓN DE RIESGOS SIN GRADUACIÓN. Evaluación Genérica del Riesgo de Exposición a SARS-COV2 en la AEAT, se tendrán en cuenta los criterios iniciales de su elaboración durante el estado de alarma, es decir, que no se aplicarán las graduaciones de Nueva Normalidad.</li></ol> <p>Los trabajadores vulnerables no excluyentes, limitarán su presencialidad al desempeño de actividades indispensables que no puedan llevarse a cabo por trabajadores no vulnerables, adoptando las medidas señaladas en el Procedimiento de Actuación para la Gestión de la Vulnerabilidad del 25 de mayo.</p>	El Servicio de Prevención podrá <b>valorar el riesgo de exposición</b> en determinadas situaciones, considerando el tipo de actividad y la evolución del conocimiento científico-técnico sobre el virus.